



Crece la Industria, Crece el Todo...

CIRCULARES



CÁMARA DE INDUSTRIA DE COCHABAMBA

LEGAL 

CIRCULAR GENERAL

CIRCULAR N° 147

**REUNIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS
CON EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10170000014**

16 de Agosto de 2017

La Cámara Departamental de Industria de Cochabamba, informa a todas sus empresas asociadas que mediante CIRCULAR N° 90 de 11 de mayo de 2017 alertamos sobre la excesiva Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales N° 10170000010 del 05 de mayo de 2017, asimismo manifestamos que mediante nuestro ente matriz se impugnaría dicha Resolución, en ese marco mediante CIRCULAR N° 119 de 26 de junio de 2017 informamos que como resultado de la impugnación planteada se emite una nueva Resolución Normativa de Directorio N° 10170000014 de fecha 22 de junio de 2017, mediante la cual se abroga la RND N° 10170000010, pese a dicha abrogación aún existían hechos negativos referente al tratamiento de comisionistas o consignatarios, personas inscritas al Régimen Tributario Simplificado (RTS) y personas naturales. Motivo por el cual nuevamente a través de nuestro ente matriz se impugna la RND N° 10170000014. Si bien el Ministerio aún se encuentra en plazo para resolver el Recurso de Impugnación mencionado, consideramos de suma importancia comunicarles que el viernes 11 de agosto de 2017, la Cámara Nacional de Industrias, representada por su presidente, Ing. Horacio Villegas, sostuvo una reunión con el Ministro Mario Guillén, para tratar específicamente la RND N° 10170000014.

Entre los aspectos desarrollados en la citada reunión, podemos señalar los siguientes:

1. El sector industrial se encuentra bajo una sobrerregulación y fiscalización constante por las diferentes Autoridades, lo que genera una mayor carga administrativa que impacta directamente en la producción.



Crece la Industria, Crecemos Todos...

CIRCULARES



CÁMARA DE INDUSTRIA DE COCHABAMBA

Sobre este punto se pone como ejemplo la emisión de Resoluciones referente a las Sanciones Comerciales y Contables y la utilización de Botellas de Polietileno Tereftalato Post Consumo Grado Alimentario (PET-PCR).

2. La sobrerregulación no incentiva la formalización de actividades. Por el contrario, genera cargas adicionales sobre las empresas formales que, además, son sujetas a sanciones en caso de incumplimiento y no responden a un fin tributario.

3. La RND N° 10170000014 traslada obligaciones privativas de la Administración Tributaria a los sujetos pasivos, como ser: control, fiscalización y vigilancia, los cuales no tienen la competencia ni capacidad para cumplirla.

Específicamente, se expuso que la RND N° 10170000014 no solamente abarca a los comisionistas o consignatarios que podrían estar inscritos en el Régimen General y han sido establecidos por el Decreto Supremo N° 3050, sino a las personas inscritas en el RTS y a las personas naturales no registradas en el Padrón de Contribuyentes, haciendo hincapié en que los proveedores no tienen las herramientas para identificar el tipo de registro o información que provean las mismas o si éstas son fidedignas, lo que coloca a los sujetos pasivos en una verdadera desventaja e inseguridad jurídica.

4. La información requerida por la resolución impugnada no tiene efectos tributarios, por lo que la Administración Tributaria estaría ampliando de facto su potestad de solicitarlas. Además, se señaló que la mayoría de la información ya es remitida por los sujetos pasivos mediante los Libros de Venta IVA.

En este sentido, la información ya reportada en los Libros de Venta IVA permite determinar a qué clientes se ha vendido los productos, tanto por factura, por mes y/o por Gestión y, de esta forma, se puede analizar y determinar a la persona natural o jurídica perteneciente al Régimen Tributario Simplificado, que sobrepase anualmente sus compras por los Bs.136.000, al igual que con las personas naturales no registradas en el Padrón de Contribuyentes.

Por otra parte, la información solicitada referente al precio de venta y porcentajes de comisión, responden íntegramente a criterios comerciales a ser establecidos entre las partes participantes en virtud a la libertad de comercio reconocida constitucionalmente.





Crece la Industria, Crece el Todo...

CIRCULARES



CÁMARA DE INDUSTRIA DE COCHABAMBA

Terminada la exposición, el ministro Guillén señaló que los argumentos presentados serán considerados para la evaluación del recurso presentado y se solicitará al Servicio de Impuestos Nacionales una aclaración sobre los mismos, debido a que el fin de la norma es coadyuvar a la Administración Tributaria al cumplimiento de la normativa tributaria referente a los comisionistas y personas inscritas en el RTS, pero que en ningún momento esto puede implicar una traslación de obligaciones y responsabilidades. Asimismo, indico que es de su mayor interés trabajar conjuntamente con el sector industrial.

Cualquier consulta adicional favor comunicarse con Asesoría Legal.

Atentamente.

Dr. Fabián Abaroa Antezana
ASESOR LEGAL

Lic. Ivone Melgar Ruiz
GERENTE GENERAL